

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial, la señora SORALLA EULIN MURILLO CHACON, instaura demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS de su hijo PEDRO LUÍS LEON MURILLO, de conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Tal como lo indica el artículo 52 de la Ley 1996 antes mencionada, los artículos contenidos en el Capítulo V de esta ley, solo entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la ley (26 de agosto de 2019). Por lo tanto el proceso de adjudicación judicial de apoyos, contenido en el Capítulo V, antes mencionado, aún no ha entrado en vigencia ni ha sido reglamentado.

Ahora bien, como corresponde al Juez a justar las demandas al trámite que legalmente corresponda, en este caso concreto, se tramitará la presente acción como un proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio de que trata el artículo 54 de la Ley 1996 en comentario.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO instaurada por la señora SORALLA EULIN MURILLO CHACON, respecto de su hijo PEDRO LUÍS PEÓN MURILLO, para los apoyos necesarios y garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

2º.- Cítese a todas las personas que se crean con derecho a ser designadas de apoyo del señor PEDRO LUÍS LEÓN MURILLO, para lo cual se ordena su emplazamiento, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. del Proceso y/o se efectuará conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, se hará su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

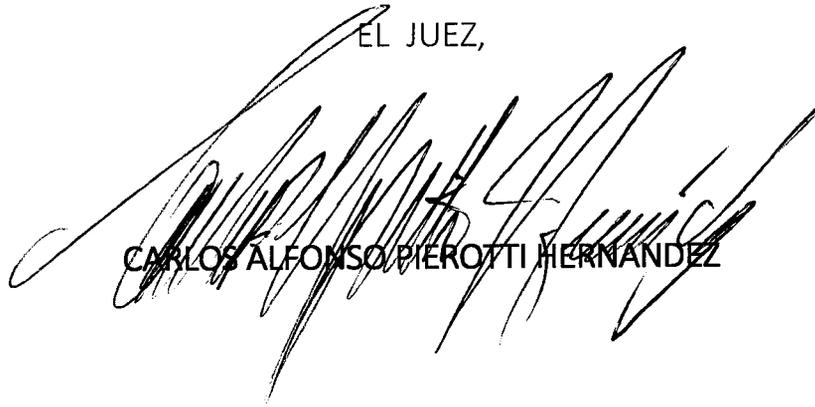
3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 54 y siguientes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y demás normas concordantes.

4º.- Notifíquese este auto, en forma personal, al señor Agente del Ministerio Público del lugar y de Ambalema Tolima, quienes son parte dentro del proceso.

5º.- Téngase al DR. NICOLAS ALFONSO HAYEK CARDENAS, abogado titulado, como apoderado Judicial de la señora SORALLA EULIN MURILLO CHACON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ